

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO

Número: 17

Referencia:

Año: 1913

Fecha(dd-mm-aaaa): 05-04-1913

Título: SOBRE LA LIQUIDACION DE LOS PRESUPUESTOS DE RENTAS Y GASTOS NACIONALES PARA LA VIGENCIA ECONOMICA DE 1913-1914

Dictada por: SECRETARIA DE HACIENDA Y TESORO

Gaceta Oficial: 01914

Publicada el: 12-04-1913

Rama del Derecho: DER. FINANCIERO

Palabras Claves: Finanzas públicas, Código Fiscal

Páginas: 2

Tamaño en Mb: 1.352

Rollo: 109

Posición: 839

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

Año X.

PANAMÁ, 12 DE ABRIL DE 1913

Número 1914

PODER EJECUTIVO

Presidente de la República,
BELISARIO PORRAS.
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.

Secretario de Gobierno y Justicia,
FRANCISCO FILÓS.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3ª.—Casa particular: Calle 14 Oeste N° 195.

Secretario de Relaciones Exteriores,
ERNESTO T. LEFEVRE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11. N° 9.

Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Avenida Central, N° 117.

Secretario de Instrucción Pública,
GUILLERMO ANDRÉVE.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 6ª N° 7.

Secretario de Fomento,
RAMÓN F. ACEVEDO.
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno primer piso, Avenida Central.—Casa particular, Avenida B, N° 81.

EDEVINA A. DE AROSEMENA
 EDITOR OFICIAL
 Oficina: Avenida Central, número 37.

PERMANENTE

Los documentos publicados en la GACETA OFICIAL se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.

El Subsecretario de Gobierno y Justicia,

ENRIQUE L. HURTADO.

REGLAMENTO

El siguiente reglamento se observará en los asuntos que tengan relación con la Presidencia de la República:

Habrà Consejo de Gabinete los martes y los viernes de 10 a. m. á 12 m.

Los miembros de la Asamblea Nacional y los funcionarios públicos que tengan asuntos que tratar con el Presidente, serán recibidos todos los días de 10.30 á 11.30 a. m. con excepción de los martes y viernes, en que hay Consejo de Gabinete.

Las personas que deseen ver al Presidente para hacerle peticiones ó ponerle quejas relacionadas con el servicio público, serán recibidas de 3 á 4 p. m., no pudiendo durar las entrevistas más de cinco minutos para cada persona, con el objeto de poder atender á todos los solicitantes.

Las personas que deseen entrevistas especiales con el Presidente, deben solicitarlas al suscrito por teléfono ó por escrito.

El Secretario del Presidente,
J. A. ARANGO

AVISO

En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones á la GACETA OFICIAL sobre las siguientes bases de pago anticipado:

Por un año..... B 6,00
 Por seis meses..... 3,00
 Por tres meses..... 1,50

El periódico se repartirá á domicilio á los suscritores, el mismo día de salida.

En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta: La Ley 1ª de 1909 sobre reformas civiles y judiciales á R. 0,25 el ejemplar.

El folleto que contiene en español é Inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de Tierras baldías de la República, á R. 0,25 el ejemplar.

Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías é indultadas á B. 1,00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras situadas en las márgenes del Río Chagres á B. 0,75 cada ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA.

AVISO

En la Tesorería General de la República se vende el Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá, á razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0,25) el ejemplar.

El Cajero Jefe,
J. M. ALZAMORA

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

Decreto número 11 de 1913, de 5 de Abril, sobre liquidación de los Presupuestos de Rentas y Gastos Nacionales para la vigencia económica de 1913-1914..... 4235

Decreto número 12 de 1913, de 5 de Abril, por el cual se hace un nombramiento..... 4236

Decreto número 20 de 1913, de 5 de Abril, por el cual se hace un nombramiento..... 4236

SECRETARÍA DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Resolución número 270 de 25 de Marzo de 1913..... 4236

Resolución número 271 de 27 de Marzo de 1913..... 4236

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

Auto número 129 de 1913, de 29 de Marzo, por el cual se fenece de una manera provisional las cuentas del señor Juan R. Chevalier, ex-Consul encargado del Despacho en Liverpool durante los meses de Junio, Julio y Agosto de 1913..... 4236

TESORERÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Estado de Caja de la Tesorería General de la República el día 31 de Marzo de 1913..... 4237

PROVINCIA DE PANAMÁ

SECRETARÍA DEL CIRCUITO

Relación de los documentos registrados en esta Oficina en el Libro 1º durante el mes de Diciembre próximo pasado..... 4237

PROVINCIA DE CHIRIQUÍ

JUZGADO DEL CIRCUITO

Acta de la visita pasada por el señor Gobernador de la Provincia de Chiriquí en asocio del señor Fiscal del Circuito al Juzgado del mismo nombre, el 28 de Febrero de 1913..... 4238

PROVINCIA DE VERAGUAS

GOBERNACIÓN DE LA PROVINCIA

Decreto número 3 de 1913, de 2 de Abril, por el cual se honra la memoria de un servidor público..... 4238

JUZGADO DEL CIRCUITO

Relación de los procesos civiles que han cursado en el Juzgado del Circuito de Veraguas, durante el mes de Febrero de 1913..... 4238

Avisos Oficiales..... 4238

Poder Ejecutivo Nacional

SECRETARÍA DE HACIENDA Y TESORO

DECRETO NÚMERO 17 DE 1913 (DE 5 DE ABRIL)

sobre liquidación de los Presupuestos de Rentas y Gastos Nacionales para la vigencia económica de 1913-1914.

El Presidente de la República, en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo 1º Fijanse los cómputos líquidos del Presupuesto de Rentas para el bienio de 1913 á 1914, en la suma de siete millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintiocho balboas (7.682.428,00) á que se elevan las rentas calculadas, así:

CUADRO R.

1º Impuesto Comercial.

a). Artículos gravados con el 10 y 15%, dos millones cuatrocientos mil balboas..... B. 2.400.000,00

b). Introducción de licores, noventa mil balboas..... 900.000,00

c). Tabaco y cigarrillos, cuatrocientos treinta mil balboas..... 430.000,00

d). Fósforos, cuarenta mil ochocientos balboas..... 40.800,00

e). Impuesto sobre el café, veinte mil balboas..... 20.000,00

f). Impuesto sobre la sal, veinte mil balboas..... 20.000,00

g). Compañías de vapores, veinte y cuatro mil balboas..... 24.000,00

h). Importación de ganado, seiscientos cincuenta balboas..... 650,00

i). Derechos de exportación, ciento un mil quinientos noventa y cuatro balboas..... 101.594,99

j). Casas de cambio, seis mil ochocientos cincuenta balboas..... 6.850,00

2º Derechos consulares, trescientos setenta y ocho mil quinientos treinta y seis balboas..... 378.536,00

3º Producción de licores, trescientos sesenta mil balboas..... 360.000,00

4º Venta de licores al por menor, trescientos veinticuatro mil balboas..... 324.000,00

Pasan..... B. 5.006.430,00

Vienen..... B. 5.006.430,00

5º y 6º Degüello de ganados mayor y menor, doscientos cincuenta mil balboas..... 250.000,00

7º Derechos sobre minas, dos mil novecientos diez balboas..... 2.910,00

8º Patentes de privilegios y marcas de fábrica, cuatro mil cien balboas..... 4.100,00

9º Papel sellado y timbre nacional, ciento cincuenta mil balboas..... 150.000,00

10. Derechos de registro, veinticuatro mil balboas..... 24.000,00

11. Inmuebles y semovientes, doscientos ochenta mil balboas..... 280.000,00

12. Loterías, ciento setenta y dos mil ciento sesenta balboas..... 172.160,00

13. Pesca de conchas madre-perla, ocho mil cuatrocientos balboas..... 8.400,00

14. Bienes nacionales, cincuenta y dos mil balboas..... 52.000,00

15. Faros, veintidós mil cuatrocientos setenta y cinco balboas..... 21.475,00

16. Correos, noventa y tres mil doscientos treinta y ocho balboas..... 93.238,00

17. Encomiendas, cuarenta y siete mil sesenta balboas..... 47.060,00

18. Telégrafos, veinticuatro mil seiscientos cincuenta y cinco balboas..... 24.755,00

19. Mercado Público y Muelle, ochenta mil balboas..... 80.000,00

20. Impuesto sobre mortuorias, diez mil balboas..... 10.000,00

21. Tierras baldías é indultadas, cien mil balboas..... 100.000,00

22. Intereses sobre seis millones, quinientos cuarenta y cinco mil quinientos balboas..... 545.500,00

23. Intereses sobre trescientos mil balboas (paridad de la moneda), diez y ocho mil balboas..... 18.000,00

24. Intereses sobre R. 35.000,00 (bonos de la Navegación Nacional) cuatro mil novecientos balboas..... 4.900,00

25. Utilidad del Banco Nacional: 4 por ciento sobre su capital, setenta y siete mil quinientos balboas..... 87.500,00

26. Por las anulaciones que de acuerdo con el Tratado del Canal debe recibir el Gobierno de Panamá del de los Estados Unidos, quinientos mil balboas..... 500.000,00

27. Impuesto sobre trabajo personal subsidiario en 1914, cincuenta mil balboas..... 50.000,00

28. Ingresos varios, ciento setenta mil balboas..... 170.000,00

Total..... B. 7.682.428,00

Artículo 2º Los créditos líquidos del Presupuesto de Gastos Nacionales para el mismo bienio, se fijan en siete millones seiscientos ochenta y dos mil cuatrocientos veintiocho balboas, que se distribuyen así:

1º Departamento de Gobierno y Justicia, dos millones cuatrocientos siete mil seiscientos o-

ochenta balboassenta y ocho centésimos.....	B. 2.407.680.68
2º Departamento de Relaciones Exteriores, trescientos cuarenta y tres mil ochocientos setenta balboas.....	343.870.00
3º Departamento de Hacienda y Tesoro, un millón ciento setenta y seis mil seiscientos ochenta y dos balboas veintidós centésimos.....	1.176.682.22
4º Departamento de Instrucción Pública, un millón cuatrocientos noventa y seis mil novecientos ochenta y siete balboas ochenta y seis centésimos.....	1.486.987.86
5º Departamento de Fomento, dos millones doscientos cincuenta y siete mil doscientos siete balboas veinticuatro centésimos.....	2.257.207.24
Total.....	B. 7.682.428.00

Artículo 3º Los créditos a cargo del Tesoro Nacional durante el período económico del 1º de Enero de 1911 al 31 de Diciembre de 1912, serán reconocidos de acuerdo con la distribución que se hace de las sumas presupuestas de conformidad con el cuadro G que figura como anexo de este Decreto.

Publíquese y ejecútese.

Dado en Panamá, á los cinco días del mes de Abril de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NÚMERO 19 DE 1913 (DE 8 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

haciendo uso de la facultad que le confiere el artículo 2º de la Ley 51 de 1913,

DECRETA:

Artículo único. Por excusa admitida al señor Antonio Nolas Dorado G. para aceptar el cargo de Miembro de la Comisión Investigadora creada por la Ley 51 de 8 de febrero, nómbrase al señor don José María Fernández para reemplazarlo.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los ocho días del mes de Abril de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

DECRETO NÚMERO 20 DE 1913 (DE 8 DE ABRIL)

por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único. Nómbrase al señor Carlos Berguido, Revisor General de Catastro.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Panamá, á los ocho días del mes de Abril de mil novecientos trece.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Hacienda y Tesoro,
EUSEBIO A. MORALES.

SECRETARIA DE INSTRUCCION PUBLICA

RESOLUCION NÚMERO 270

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Segunda.—Resolución número 270.—Panamá, 26 de Marzo de 1913.

Con fecha 4 de Enero del presente año, la señorita Bertina L. Pérez dirigió un memorial al Excelentísimo señor Presidente de la República y á los Secretarios de Estado en solicitud de que se examinara el trabajo pedagógico-literario llevado á cabo por ella en la elaboración de los programas escolares de primera enseñanza durante la administración del doctor Amador Guerrero, á fin de que se fijara el precio que esa labor pudiera tener, y reclamando, además, la ordenación de pago de B. 1.800.00, valor de saldos que en su concepto dejaron de pagárselle en su sueldo de Directora de la Escuela Normal durante tres años.

La Secretaría de Instrucción Pública, en extensa nota que lleva el número 121, fechada el 7 de Febrero próximo pasado, negó—examinando el asunto desde todos los puntos de vista—el derecho de la señorita Pérez á hacer los aludidos reclamos. No obstante eso, la peticionaria insiste en reclamar del Gobierno de la República, no ya el pago de la elaboración de programas para las Escuelas Primarias de que antes se ha hecho mérito, sino únicamente la suma de B. 1.800.00 que ella concierde como saldos que se dejaron de pagar en sus sueldos durante tres años consecutivos.

Dice la señorita Pérez en su última solicitud, que por la Ley 22 de 1907 se corrigió el primitivo proyecto de contrato enviado á Chile, poniendo el sueldo de las Directoras de acuerdo con la categoría de educacionistas que se pidió y con las exigencias que se les hizo. El Gobierno de Panamá lo manifestó así en nota anterior á nuestros contratos dirigida al Consúl, como lo declara éste en el informe con que acompañó nuestros contratos, y á continuación extracta copia de ese informe, que dice así: «Aunque nuestra Señoría en nota número 206 de 27 de Febrero último, tuvo á bien autorizarme para pagar á las contratistas £ 40 y £ 30 respectivamente, en vez de 30 y 25, logré contratárlas con este último sueldo, obrando el Tesoro Nacional £ 15 mensuales etc.»

El artículo 15 de la Secretaría con respecto á la fuerza legal de los contratos, está claramente expuesto en la nota dirigida á la señorita Pérez con fecha 7 de Febrero, no obstante lo cual este Despacho trataría de exponer en forma más clara aún, si fuere posible, lo dicho sobre el particular. Si la transcripción hecha por la peticionaria de la nota del señor Consúl de Chile que la contrató, no fuera tan clara, tan explícita, y tan poco favorable á sus aspiraciones de que se le reconociera un sueldo mayor al fijado en el contrato que ella firmó tan gustosa y espontáneamente, que hace superfluas toda clase de observaciones.

Dice la señorita Pérez que en 1908 tuvo un de-acuerdo con el Inspector de Instrucción Pública de la Capital, quien, apoyándose en la Ley 22 de 1907, quiso ejercer jurisdicción en la Escuela Normal, desviando la organización iniciada por ella, y que al llevar el asunto á la Secretaría de Instrucción Pública para su fallo, el entonces encargado del Despacho, don Angel María Herrera, lo resolvió en el sentido de que la Directora debía someterse en un todo á la voluntad del Inspector, porque la ley estaba por sobre el contrato, por lo era posterior y tenía más fuerza.

Se ha estudiado detenidamente la Resolución número 110, de 21 de Octubre de 1908, á la cual parece referirse la señorita Pérez en la parte de su memorial que antecede, y no se ha encontrado en ese documento nada de lo aseverado por ella cuando dice que la Secretaría resolvió entonces que la ley estaba por sobre el contrato, porque era posterior y tenía más fuerza.

Suponiend que esta Secretaría hubiera resuelto entonces aquel asunto en la forma expresada por la señorita

Pérez y contra todos los principios de derecho sostenidos por nosotros en nuestra nota 121, de 7 de Febrero último, no sería el caso de modificar nuestro criterio sobre el particular, porque un error no se subsana con otro; pero resulta que este Despacho sólo se limitó en aquella ocasión á examinar las cláusulas del contrato firmado por la señorita Pérez para hacerle ver el error cometido por ella al negarse á cumplir una indicación del Inspector de Instrucción Pública. De aquella resolución transcribimos lo siguiente:

«..... Conforme á la cláusula e) del mismo contrato, la señorita Pérez tiene igualmente que cumplir las obligaciones inherentes al cargo de Directora de la Escuela Anexa ó de aplicación al tenor de las disposiciones que al efecto se dicten por la Secretaría de Instrucción Pública.»

«Que la Ley 11, orgánica de dicho ramo (Instrucción Pública), establece en su artículo 15 que el Inspector de Instrucción Pública de la Capital tendrá la vigilancia de las Escuelas y Colegios de la ciudad.»

«Que el artículo 19 de la Ley 22 de 1907, reformativa de la anterior, dispone que la dirección, inspección y fomento de la Instrucción Pública en todos sus ramos corresponde al Gobierno Nacional por el órgano del Secretario del Ramo, auxiliado de un Inspector Técnico y de Inspectores Provinciales.»

Como puede verse claramente, la Secretaría, al decidir sobre el des-acuerdo habido entre el Inspector de Instrucción Pública y la señorita Pérez, se limitó en esa ocasión á examinar el contrato que había firmado y á ponerle de manifiesto que al firmarlo ella había aceptado—seria y formalmente—la existencia de leyes y disposiciones que desconocía, probablemente, pero que estaba obligada á cumplir. Y es el caso de hacer notar, por sorprendente y sensible, cómo una persona que como la señorita Pérez, se muestra hoy tan celosa defensora de sus derechos, suscribió entonces un contrato que ahora juzga antipedagógico y antihigiénico.

Las demás argumentaciones que contiene el memorial de la señorita Pérez que motiva esta Resolución, son de carácter puramente sentimental y no pueden ser tomadas en consideración, dada la gravedad que ella ha á la reclamación que ha á el Gobierno de la República.

Por todo lo cual, la Secretaría de Instrucción Pública,

RESUELVE:

1º Mantener en todas sus partes lo dicho en la nota número 121, de 7 de Febrero último, al sostener que los contratos, salvo aquellos casos para los cuales el derecho civil establece ciertas prohibiciones y limitaciones, surten sobre cualquier acto dispositivo legal de carácter general, y negar, por tanto, el derecho que la señorita Bertina L. Pérez cree tener á cobrar del Tesoro Nacional durante tres años, la suma de doscientos balboas mensuales fijados como sueldo á la Directora de la Escuela Normal de Institutoras por la Ley 22 de 1907, por existir un contrato formal celebrado por el Gobierno y la señorita Pérez, en el cual el primero se compromete á pagar á la segunda la suma de ciento cincuenta balboas mensuales por sus servicios como Directora de la Escuela Normal de Institutoras;

2º Lamentar que la señorita Bertina L. Pérez haya tenido en su memoria frases que pueden considerarse como depresivas para el Gobierno y para la sociedad panameña que siempre han reconocido y apreciado en ella los méritos que posee, y

3º Reconocer, como en efecto se reconoce, que la señorita Bertina L. Pérez ha prestado importantes servicios á la causa de la educación nacional durante el tiempo que estuvo al frente de la Escuela Normal de Institutoras, primero, y en la dirección del «Liceo de Niflas», después, por todo lo cual el Gobierno le da las más expresivas gracias en su propio nombre y en nombre del país.

Comuníquese y publíquese,

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

RESOLUCION NÚMERO 271

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Instrucción Pública.—Sección Tercera.—Resolución número 271.—Panamá, 27 de Marzo de 1913.

En vista del informe que acerca de la conducta de la niña Ester María Gavy, beca en la Escuela Normal, rinde la Subdirectora de este plantel, y dada la obligación en que está el Gobierno de velar por la disciplina y moralidad de los establecimientos nacionales de educación,

SE RESUELVE:

Cancelar la beca de que venía gozando la señorita Ester María Gavy como alumna de la Escuela Normal y hacer efectivas al fiador las sumas invertidas hasta la fecha en la educación de la fiada.

Oficiése al señor Tesorero General de la República para los efectos del reembolso que debe hacerse al Gobierno de acuerdo con las instrucciones que al respecto se le envien.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BELISARIO PORRAS.

El Secretario de Instrucción Pública,

GMO. ANDREVE.

TRIBUNAL DE CUENTAS

PRIMERA PLAZA

AUTO NÚMERO 129 DE 1913

(DE 29 DE MARZO)

por el cual se fenece de una manera provisional las cuentas del señor Juan B. Chevallier, Vicecónsul encargado del Despacho en Liverpool, durante los meses de Junio, Julio y Agosto de 1910.

República de Panamá.—Tribunal de Cuentas.—Primera Plaza.

En la cuenta del primer mes se advierte una irregularidad en el pago de los sueldos. Todos los documentos de embarque, así como las demás certificaciones, aparecen firmadas por dicho señor Chevallier, como Vicecónsul, y la nómina que representa su sueldo devengado, la firma como Canciller por el valor de cien pesos. Además de ésta hay otra nómina firmada por el señor Zachrisson por B. 250.00 como si hubiera estado en el ejercicio de sus funciones.

Llamado que fué á este Tribunal el señor Chevallier con el fin de aclarar ese punto, manifestó que el señor Zachrisson, al separarse del Consulado, en virtud de licencia concedida, lo dejó encargado del Despacho, accidentalmente, bajo su responsabilidad, y que fué un error de su parte no haber firmado, por ese solo mes, la documentación aludida en nombre del señor Consúl titular, en su carácter de Canciller.

En tal virtud no existe el pago indebido de la nómina del Consúl Zachrisson, y ese cargo que aparece en contra del responsable, queda des-ahogado con la explicación mencionada.

En los Sobordos resultan grandes diferencias en el cobro de sus derechos, y esto consiste en que los artículos de Sobordo destinados á ferreterías, han sido exonerados en ese Consulado del pago de los derechos de sobordo, establecidos á razón de B. 1.20 por cada cien bultos restantes, por considerarse, erradamente, comprendidos en los artículos de construcción que favorece el Artículo 58 de la Ley 96 de 1904, resultando una pérdida para el Erario de B. 60.57 centésimos en ese solo mes de Junio, cuyo importe no se le carga al responsable por el precedente establecido en el Auto de mi antecesor, número 41, de 20 de Marzo de 1908, anteriormente citado.

El saldo de la última cuenta rendida por el señor Chevallier, correspondiente al mes de Agosto, indica en el balance, que existe en Caja la canti-